

Ciudad de México a 26 de enero de 2022

**DIP. HECTOR DÍAZ POLANCO
PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PERMANENTE
DEL CONGRESO DE LA CIUDAD DE MÉXICO,
II LEGISLATURA
P R E S E N T E**

La suscrita **Diputada María Guadalupe Morales Rubio**, Vicecoordinadora del Grupo Parlamentario de MORENA de la II Legislatura del Congreso de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 122 Apartado A fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 29 Apartados A numeral 1 y D inciso k) de la Constitución Política de la Ciudad de México; 13 fracción IX y 21 de la Ley Orgánica del Congreso de la Ciudad de México; 99 fracción II, 101 y 123 del Reglamento del Congreso de la Ciudad de México; someto a consideración la siguiente: **PROPOSICIÓN CON PUNTO DE ACUERDO DE URGENTE Y OBVIA RESOLUCIÓN POR EL QUE SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ, PARA QUE SE IMPLEMENTE EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y DE PERSPECTIVA DE GÉNERO EN EL CASO DE ROXANA "N", LA JOVEN QUE ASESINÓ A SU VIOLADOR, PARA QUE SE LE RECONOZCA SU CALIDAD DE VÍCTIMA**, al tenor de los siguientes:

ANTECEDENTES

Roxana Ruiz, de 22 años y originaria del municipio de Pinotepa, en Oaxaca, llegó desde hace siete años a Nezahualcóyotl, en el Estado de México, uno de los municipios más peligrosos para las mujeres.

Separada de su marido y con un hijo que actualmente tiene cuatro años, terminó la secundaria y empezó a trabajar en un puesto de papas fritas. Roxana lleva casi ocho meses en prisión preventiva en el centro penitenciario Bordo de Xochiaca por haber asesinado a su presunto agresor, quien la violó y después intentó asesinarla.

La verdadera víctima fue ultrajada, humillada y lastimada al manifestarlo mediante una carta que redactó dentro del penal y después compartió con su madre y colectivas, la cual manifestó entre otras cosas lo siguiente:

“Sólo tomé una cerveza y les dije que me iba”, relata la joven. En ese momento, explica, apareció un chico que ella conocía de vista y se ofreció a acompañarla hasta su casa. “Cuando llegamos se puso necio. Me insistió en que vivía muy lejos, que lo dejara quedarse a dormir en mi cuarto”. Por miedo, cuenta, finalmente accedió. “Él me había violado y yo solo quise defenderme”.¹

Además de ello, Roxana manifestó algo que verdaderamente resulta preocupante y tiene que ver con la dilación y falta de justicia con la que está siendo procesada, al mencionar en dicha carta lo siguiente:

“Insistí en que fui violada, pero nunca me realizaron pruebas (...), no tomaron fotografías, no tomaron en cuenta mi declaración”.² Siendo procesada por el delito de homicidio con uso excesivo en la defensa propia.

Por si ello fuera poco, las audiencias han sido diferidas por no garantizar los derechos de Roxana, como lo fue haber pedido un traductor y que este no llegara, por lo que el juez aplazó la cita en un primer momento para el 14 de septiembre y así estar en condiciones de cerrar la fase de investigación en fecha 13 de octubre de 2021.³

Sin embargo, la fecha se pospuso de nuevo y se dio cita para el día 17 de enero del año 2022, para que la audiencia intermedia se realizara y de ser el caso se presenten pruebas para cerrar el proceso y llevar a juicio el

¹ Artículo “Él me había violado y yo solo quise defenderme”, diario “El País”, disponible en la página <https://elpais.com/mexico/2021-07-30/el-me-habia-violado-y-yo-solo-quise-defenderme.html> última fecha de consulta 23 de enero de 2022.

² Idem.

³ Artículo “Familiares piden libertad para Roxana Ruiz, mujer oaxaqueña que mató a su agresor sexual” Aristegui noticias disponible en la página <https://aristeguinoticias.com/0709/mexico/familiares-piden-libertad-para-roxana-mujer-oaxaqueña-que-mato-a-su-agresor-sexual/> última fecha de consulta 23 de enero de 2022.

caso por parte de la defensa de Roxana así como del Ministerio Público de la Fiscalía General de Justicia del Estado de México (FGJEM) con lo que se resolvería la decisión de ir a juicio o de aceptar la acusación de la Fiscalía.

No obstante, dicha audiencia fue pospuesta de nueva cuenta en virtud de que la Ministerio Público titular del caso, no se presentó por contagio de Covid-19 y tampoco llegó el abogado de la familia del hombre que violó a Roxana.⁴

Por lo que hace a la defensa de Roxana, su abogada explicó que la FGJEM, solicita la pena máxima por el delito de homicidio con uso excesivo en la defensa propia y una multa por reparación del daño que supera los 450 mil pesos.

Para salir de este limbo, Roxana tiene dos opciones: aceptar la acusación del Ministerio Público o ir a juicio contra el mismo sistema que la mantiene en prisión.⁵

De una u otra forma, el costo es muy alto. Declararse culpable implica cumplir una pena de seis meses a siete años de cárcel, además de pagar una reparación del daño muy elevada.

Si rechaza el procedimiento abreviado se enfrenta a un destino incierto. Al menos tendría la oportunidad de demostrar su versión de los hechos en un juicio, pero el camino se asoma largo y complicado. Además de que solventar sus gastos y los de su familia se está volviendo insostenible.⁶

Cabe resaltar que la integrante del colectivo Nos queremos vivas de Nezahualcóyotl Elsa Arista manifiesta su preocupación considerando que "En ningún momento, la autoridad ha investigado este proceso con

⁴ Artículo "Exigen en Nezahualcóyotl liberar a joven que asesinó a su violador" Diario la Jornada, disponible en la página <https://www.jornada.com.mx/notas/2022/01/17/estados/exigen-en-nezahualcoyotl-liberar-a-joven-que-asesino-a-su-violador/> última fecha de consulta 23 de enero de 2022.

⁵ Artículo "El precio de la libertad de Roxana Ruiz, una joven presa por matar a su violador" diario El País, disponible en la página <https://elpais.com/mexico/2021-12-14/el-precio-de-la-libertad-de-roxana-ruiz-una-joven-presa-por-matar-a-su-violador.html> última fecha de consulta 23 de enero de 2022.

⁶idem

perspectiva de género”, toda vez que en ese municipio existe una alerta por feminicidios desde 2015 y otra por desapariciones desde 2018.⁷

En ese sentido, cabe resaltar que su detención fue el inicio de una serie de violaciones por parte del Estado que han sido documentadas por su defensa legal.

Además de que cada semana, la madre de Roxana, trata de viajar desde Santiago Pinotepa Nacional, Oaxaca, hasta el Estado de México para visitar a su hija, llegando así a un cuarto que le rentaban a su hija.

Por lo mientras, tendrán que pasar otras dos audiencias antes de que se cierre la fase intermedia y un juez encabece el juicio hasta llegar al proceso de cierre con la ejecución de sentencia.

Roxana, la joven oaxaqueña que está reclusa en el penal Neza-Bordo acusada por el delito de homicidio, a la cual no se le han garantizado la totalidad de sus derechos, así como tampoco esta siendo procesada con perspectiva de género bajo las circunstancias en las que se llevó a cabo la comisión del delito de violación, debe quedar libre en su calidad de víctima.

En mérito de lo anterior, son de atenderse los siguientes:

CONSIDERANDOS

1. Que en fecha 8 de mayo del año 2021, la joven Oaxaqueña de entonces 21 años de edad, fue violada y amenazada de muerte por un joven que apenas conocía, siendo detenida por la Policía de Neza y remitiéndola al centro penitenciario del Bordo de Xochiaca acusada por el delito de homicidio y exceso de legítima defensa.

2. Que a la joven Roxana “X” le han transgredido sus derechos humanos para obtener una justicia pronta y expedita, en virtud de que lleva casi ocho meses privada de su libertad, con vicios en el procedimiento, como lo es la falta de un traductor, la falta de valoración

⁷ Op. Cit. Artículo “Él me había violado y yo solo quise defenderme”

de las pruebas presentadas por su defensa, la dilación en sus audiencias, la falta de perspectiva de género que debe considerarse en el mismo, así como la consideración de su calidad de víctima.

3. Que la Convención Belém do Pará, de la cual forma parte el Estado Mexicano, refiere en su artículo 4 el derecho de las mujeres a que se respete su vida, su integridad física, psíquica y moral, así como su derecho a la igualdad de protección ante la ley.

Asimismo, en su artículo 7 menciona la obligación de los Estados Parte de tomar todas las medidas necesarias para modificar prácticas jurídicas o consuetudinarias que respalden la persistencia o tolerancia de la violencia contra la mujer, así como la obligación de debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contras las mujeres.

4. Que, en repetidas ocasiones, la Corte Interamericana de Derechos Humanos ha delineado la obligación de análisis de pruebas con perspectiva de género.

5. Que, el Mecanismo de Seguimiento de la Convención de Belém do Pará sostiene que en los casos en los que mujeres víctimas de violencia argumenten legítima defensa, los tribunales deben asumir la perspectiva de género en su análisis de las alternativas con las que contaban las mujeres.

Asimismo, sostiene que el requisito de provocación para configurar la legítima defensa en casos de violencia contra las mujeres, debería ser valorado desde la perspectiva de género, con el fin de evitar la aplicación de estereotipos de género dañinos para las mujeres y que perpetúan la subordinación de las mismas. La comprensión de la violencia de género como estructural y por la cual las mujeres no deben ser responsabilizadas bajo ninguna circunstancia, permite el juzgamiento con perspectiva de género en estos casos y por lo tanto, el acceso a la justicia para las mujeres.

Aplicar la perspectiva de género en los procesos de juzgamiento donde las mujeres víctimas de violencia son acusadas de matar o lesionar a sus

agresores en legítima defensa de sus derechos o de terceros exige un cambio de paradigma o cristal con el que se deben valorar los hechos e interpretar la ley penal y procesal, erradicando de todo razonamiento la aplicación de estereotipos de género que imperan en nuestra sociedad y en el sistema de justicia en particular.⁸

6. Que el artículo 286 bis del Código Penal del Estado de México establece claramente lo que habrá de considerarse por perspectiva de género en su fracción I, precepto legal que se transcribe para pronta referencia:

Artículo 286 Bis.- Para efectos de lo dispuesto en el presente Subtítulo se entenderá por:

- 1. **Perspectiva de Género: Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres, se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la injusticia y la jerarquización de las personas basada en el género. Promueve la igualdad entre los géneros a través de la equidad, el adelanto y el bienestar de las mujeres, contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.***

El énfasis es propio

7. Que, el Código Nacional de Procedimientos Penales; establece en su artículo 109 último párrafo la observancia de todos sus derechos de conformidad con la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables, el cual se transcribe para pronta referencia:

⁸ Recomendación General N. 1 del Comité de Expertas del MESECVI sobre legítima defensa y violencia contra las mujeres de acuerdo al artículo 2 de la Convención de Belém do Pará MECANISMO DE SEGUIMIENTO OEA/Ser.L/II.7.10 CONVENCION BELÉM DO PARÁ (MESECVI) MESECVI/CEVI/doc.249/18 Decimoquinta Reunión del Comité de Expertas 5 de diciembre de 2018.

Artículo 109. Derechos de la víctima u ofendido

Para los delitos que impliquen violencia contra las mujeres, se deberán observar todos los derechos que en su favor establece la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y demás disposiciones aplicables.

Énfasis añadido

En el caso particular de Roxana "X", a ella no se le considera su calidad de víctima aún y cuando fue víctima de violación, por lo que se resalta que la autoridad de la Fiscalía del Estado de México al no practicarle los estudios necesarios para determinar su estado de afectación por la agresión sexual recibida; solo se concentró en iniciar la investigación por el delito de homicidio sin que se hayan valorado las circunstancias particulares como es la legítima defensa. Aún más, no se aplicó una perspectiva de género durante la valoración del caso.

8. Que la Ley de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia del Estado De México establece en su artículo 1 lo siguiente:

Artículo 1.- La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general y obligatoria en todo el Estado de México y tiene por objeto establecer la coordinación entre el Gobierno del Estado y los gobiernos municipales, para prevenir, atender, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres, así como establecer las políticas y acciones gubernamentales para garantizar el acceso de las mujeres a una vida libre de violencia que favorezca su desarrollo y bienestar conforme a los principios de igualdad y de no discriminación, que garanticen el desarrollo integral de las mujeres.

El énfasis es propio

9. Que el artículo 2 de la ley referida en el considerando anterior inmediato se establecen dos objetivos primordiales en sus fracciones III y IV, los cuales se transcriben para pronta referencia:

Artículo 2.- Los objetivos específicos de esta Ley son:

...

III. Garantizar la protección institucional especializada para las mujeres víctimas u ofendidos de la violencia de género;

IV. Asegurar el acceso pronto, expedito, transparente y eficaz de la justicia para las mujeres víctimas u ofendidos de violencia de género tanto desde los ámbitos de la procuración, como de la impartición de justicia;

El énfasis es propio

10. Que la ley de referencia establece en su artículo 22 el concepto de Alerta de Violencia de Género, la cual consiste en el conjunto de acciones gubernamentales de emergencia para enfrentar y erradicar la violencia feminicida en un territorio determinado, ya sea ejercida por individuos o por la propia comunidad.

11. Que el artículo 23 de la multicitada ley establece en su fracción II lo siguiente:

Artículo 23.- Cuando se presenten casos de violencia feminicida, los Gobiernos Estatal y Municipales dispondrán de las medidas para garantizar la seguridad de las mujeres y las niñas, el cese de la violencia en su contra y eliminar las situaciones de desigualdad en que se encuentren, para lo cual se deberá:

II. *Implementar las acciones preventivas, de seguridad y justicia, para enfrentar y abatir la violencia feminicida, **así como ampliar facultades de la Fiscalía Especial de homicidios dolosos contra mujeres y delitos relacionados con la violencia familiar y sexual;***

Énfasis añadido

12. Que el artículo 51 fracción I de la Ley de referencia, establece lo siguiente:

Artículo 51. Corresponde a la Fiscalía General de Justicia del Estado de México:

I. Garantizar mecanismos expeditos, sin dilación en la procuración de justicia para asegurar el acceso de las mujeres a la justicia plena;

El énfasis es propio

En ese orden de ideas y en virtud de que existen elementos para garantizar la justicia pronta y expedita con un enfoque de perspectiva de género, es que se emite el presente punto de acuerdo para que la joven Oaxaqueña de 22 años de edad, Roxana "N" en su calidad de víctima pueda quedar en libertad, porque vivas nos queremos!

Y de esta manera sea la Fiscalía General de Justicia del Estado de México la que le garantice todos y cada uno sus derechos a Roxana.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, me permito someter a consideración de éste H. Congreso de la Ciudad de México, como un asunto de urgente y obvia resolución la siguiente propuesta con:

PUNTO DE ACUERDO

PRIMERO. SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ PARA QUE SE IMPLEMENTE EN EL CASO DE ROXANA "N", LA JOVEN QUE ASESINÓ A SU VIOLADOR POR LEGÍTIMA DEFENSA, EL PRINCIPIO DE CELERIDAD Y SE ORDENE LA REPARACIÓN DEL PROCEDIMIENTO DERIVADO DE LAS IRREGULARIDADES PRESENTADAS EN LA CARPETA DE INVESTIGACIÓN CORRESPONDIENTE E INFORME A ESTA SOBERANÍA DE LAS ACCIONES REALIZADAS POR SU PARTE PARA DAR CUMPLIMIENTO A LO SOLICITADO.



II LEGISLATURA

**GUADALUPE
MORALES
RUBIO**

VICE COORDINADORA DEL GRUPO PARLAMENTARIO DE MORENA



SEGUNDO. SE EXHORTA A LA PERSONA TITULAR DE LA FISCALÍA GENERAL DE JUSTICIA DEL ESTADO DE MÉXICO, LIC. ALEJANDRO JAIME GÓMEZ SÁNCHEZ PARA QUE SE RETOME LA CARPETA REFERIDA CON UNA VISIÓN DE PERSPECTIVA DE GÉNERO PARA QUE SE LE RECONOZCA SU CALIDAD DE VÍCTIMA, RECONOCIENDOLE TODOS Y CADA UNO DE SUS DERECHOS HUMANOS EN DICHO PROCEDIMIENTO.

A T E N T A M E N T E

Guadalupe Morales Rubio

DIP. MARÍA GUADALUPE MORALES RUBIO